



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **15 ENE. 2015**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 150-2014-MPH/16, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente al no estar conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 797-2014- MPH/43.47, interpone recurso administrativo de apelación a efectos de que con mejor criterio el Superior Jerárquico revoque la Resolución señalado precedentemente, bajo los siguientes argumentos:

- El recurrente menciona que ha tenido toda la intención de obtener la licencia de funcionamiento de su establecimiento comercial, es por ello que el día que le imponen la sanción realiza los pagos correspondientes para la obtención de la autorización municipal, así mismo menciona que ha solicitado ampliación de plazo.
- Menciona que la sanción que le imponen es por no contar con la autorización municipal de su establecimiento comercial, así mismo argumenta que a la actualidad ya cuenta con la autorización municipal, es decir; la licencia de funcionamiento definitivo N° 2014064003, así como es Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, los mismos que adjunta al presente escrito.
- Así mismo, menciona no es cierto que el recurrente no haya presentado su descargo dentro del plazo establecido, toda vez que con fecha 07 de agosto de 2014, ya había hecho los pagos correspondientes para la obtención de la licencia de funcionamiento de su establecimiento.

Que, con la Notificación Preventiva N° 001268 de fecha 03 de julio de 2014 se le notifica al sr. Cristian Salazar Huamán, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial clínica Dental "Happy Dent" ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 828 por haber "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 50,00 m2 de área ocupada" concediéndole un plazo de cinco (05) días a fin de que el administrado subsane la infracción cometida, en tal sentido el administrado no ha cumplido con lo previsto en la norma municipal, por tanto se emite la notificación de sanción, el Acta de Constatación y/o Fiscalización y la Resolución de Sanción N° 567-2014-MPH/43.47;

Que, de autos se tiene que la Sub Gerencia de Centro Histórico otorga al administrado el compatibilidad de Uso el 02 de septiembre de 2014, donde le faculta para la tramitación de la licencia de funcionamiento para su establecimiento comercial; de lo antes vertido se desprende que si la administración no hubiese sido notificado con la notificación de sanción al administrado este no hubiese iniciado el trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, por tanto se le sanciona al administrado con la resolución de sanción;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, artículo 4° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento menciona que "están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades." sin embargo se debe tener presente que en aquellos hechos por la poca gravedad de los mismos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Municipalidad Provincial de Huamanga exigir la subsanación correspondiente, antes que imponer una sanción mediante una Notificación de Sanción se le concederá al infractor un plazo para subsanar la infracción. El plazo otorgado para subsanar dicha infracción se concede por una sola vez y será de cinco días (05) hábiles, el mismo que es improrrogable e inimpugnable;

Que, artículo 17° la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A estipula lo siguiente "La Licencia de Funcionamiento es requisito obligatorio para el desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios en establecimientos ubicados en el distrito de Ayacucho. La Licencia de Funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo. El plazo máximo para el otorgamiento de la Licencia es de quince (15) días hábiles." Asimismo el artículo 49 menciona "El procedimiento sancionador se efectuará en virtud al régimen de fiscalización y control y al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A en su artículo 10 segundo párrafo que a la letra dice "si el infractor no cumple con subsanar la infracción advertida en el plazo de cinco (05) días hábiles se procederá a emitir la notificación de sanción y se redactara el Acta de Constatación y/o Fiscalización, para consecuentemente emitir la resolución de sanción." Por lo que en el presente caso la sanción interpuesta al recurrente es válida;

Que, respecto a lo mencionado es conveniente precisar que el recurrente no ha obtenido la licencia de funcionamiento en el plazo otorgado conducta por el cual se impuso la resolución de sanción, la cual a sido motivada, ya que el artículo 4 de la Ley 28976, establece que " están obligados a obtener la licencia de funcionamiento de manera previa a la apertura del establecimiento", pero es el caso que el recurrente señalo que ha realizado pagos para obtener la autorización municipal, lo cual se hizo el estudio correspondiente de los Boucher adjuntados y se observó que han sido pagados en la fecha 07 de agosto de 2014 a horas 17:12 p.m., después de la notificación de sanción, mostrando el recurrente el desinterés en subsanar la omisión, así mismo la solicitud de ampliación de plazo con registro N° 017362 de fecha 12 de agosto de 2014, devendría en improcedencia, que no se puede otorgar la ampliación del plazo después de la notificación de sanción puesto que no está previsto en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

Que, el artículo 109° numeral 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General Ley 27444 faculta al administrado que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. El artículo 209 del mismo cuerpo legal refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** en parte el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 797-2014-MPH/43.47 de fecha 30 de octubre de 2014, interpuesto por el administrado Cristian Salazar Huamán. **FUNDADA** en el extremo de que no se haga efectiva la aplicación medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por contar con licencia de funcionamiento obtenida después de la emisión de la notificación sanción y conforme a los requisitos establecidos en la norma municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Cristian Salazar Huamán, Gerencia Municipal, Gerencias de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercios Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE